

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-87/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de agosto y 1 de septiembre de 2018; en virtud que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.
- II. Solicitud de información respecto de la fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/567/2018, el 17 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la presidenta municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, informar por escrito, con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales.
- III. Asamblea de elección.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el 25 de noviembre de 2018, la Presidenta municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, remitió los siguientes documentos relativos a su elección:
 1. Constancia de aclaración de nombre del Concejal electo C. Rómulo Matías González, expedida por la Presidenta municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla;
 2. Copia simple de citatorio para la Asamblea a celebrarse en el Auditorio municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla el 25 de agosto de 2018;
 3. Constancia de origen y vecindad expedida por la Presidenta municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, a favor de las y los concejales electos;
 4. Copias certificadas de la documentación personal de los y las concejalas electas, consistente en veintiuna fojas útiles;

5. Copia certificada del acta de Asamblea celebrada el 25 de agosto y 1 de septiembre para el nombramiento de Autoridades Municipales y representantes de bienes comunales que fungirán en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivas listas de asistencia.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de Autoridades municipales tuvo lugar el 25 de agosto y 1 de septiembre 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
5. Lectura del acta anterior
6. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019
7. Nombramiento de las Autoridades de Bienes Comunales para el año 2019;
8. Asuntos generales; y
9. Clausura.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,

c). La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo al pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de las Elecciones. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 25 de agosto y 1 de septiembre de 2018, de la siguiente manera:

a). - El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades municipales de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- La Autoridad Municipal en funciones, Representantes de Bienes Comunales, Agentes Municipales, Agentes de Policía, representante del Núcleo Rural, tienen la obligación de convocar a todos los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea de elección de autoridades.
- La convocatoria se realiza mediante citatorios dirigidos a cada ciudadano y ciudadana que vive en la Cabecera Municipal, las Agencias y Núcleo Rural, en el que se indica el día, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- Los citatorios son entregados por los topiles municipales, quienes recorren casa por casa, este documento debe repartirse con muchos días de anticipación a la fecha programada para la Asamblea para que las personas dispongan de su tiempo; asimismo, una semana antes de la Asamblea se realiza perifoneo general, recordándoles e invitando a todos(as) a acudir a la Asamblea General de elección para lo cual, los topiles recorren nuevamente el municipio;
- Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas en general, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad que aún estén bien de salud, personas a vecindadas, originarios(as) del municipio, ciudadanos de la cabecera municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural y todos los que, siendo originarios de la comunidad, estén radicando fuera de la ella, pero acudan el día de la Asamblea. Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- Las personas que están fuera o viven fuera de la comunidad se les avisa del día y hora de la Asamblea;
- Las personas que tengan otras creencias distintas a la de la mayoría no están impedidas de votar y ser votados(as);
- La Asamblea de elección se realiza en el Auditorio Municipal ubicado en la cabecera municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla;
- Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea y desahogar el proceso de elección de las Autoridades;
- La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, así como nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- Los candidatos son propuestos por los Asambleístas por ternas;
- Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- Los votos se contabilizan por los escrutadores y resultan ganadores quienes obtengan el mayor número de votos;
- Se levanta el acta de Asamblea de elección en la que firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal, Agentes Municipales, de Policía y Representante del Núcleo rural, anexando las firmas de los asistentes; y
- La documentación electoral se remite al Instituto Estatal Electoral.

Del estudio integral de los expedientes que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el Acuerdo IIEPCO-CG-SIN-4/2015, ya que las elecciones que se analizan se realizaron conforme al Sistema Normativo de dicho municipio.

De las documentales analizadas se conoce que la Asamblea electiva, fue convocada mediante citatorios suscritos por la Autoridad Municipal, Representantes de Bienes Comunales, Agente Municipal del Duraznal, Agentes de Policía de Lachicocana, Cerro del Mole, Cerro Pelón, Portillo Matagallinas, y Monte Rosa, así como el representante del Núcleo Rural la Laguna.

La Asamblea se realizó el 25 de agosto y 1 de septiembre de 2018, en el Auditorio Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, dando inicio a las 10:15 horas, se realizó el pase de lista, de acuerdo al acta de Asamblea se constató la asistencia de 840 asambleístas, de acuerdo a la

lista de asistencia fueron un total de 867 personas, 577 hombres y 290 mujeres, por lo que la Presidenta Municipal instaló legalmente la Asamblea.

Para el desahogo del cuarto punto del orden del día, se nombró la Mesa de los Debates, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidenta	Angélica Macario Galván
Secretario	Antonio Misael Villanueva Chávez
Escrutador	Maurilio José De Monte Rosa
Escrutadora	Raquel Pérez Juan
Escrutador	Cenobio Morales Reyes
Escrutador	Manuel Martínez Martínez
Escrutador	Victoriano Domingo
Escrutador	Froylán Aguilar Ramírez
Escrutador	Víctor García Pacheco
Escrutador	Gamaliel Santos Madrigal
Escrutadora	Celina Agustín Hernández
Escrutador	Domingo Matías Ramírez

El nombramiento de las Autoridades Municipales se realizó por ternas y la ciudadanía manifestó su voto a mano alzada, eligiendo primeramente a la persona propietaria y posteriormente a la o el suplente, iniciando por el cargo de la Presidencia, como se describe a continuación.

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
PROPIETARIO(A)	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
RUBÉN OLIVARES MARTÍNEZ	638
RAYMUNDO VILLANUEVA ORTIZ	17
ISRAEL ANDRÉS GALVÁN	20
SUPLENTE	
MARTIMIANO JOSÉ MARTÍNEZ	574
ISRAEL ANDRÉS GALVÁN	44
NABOR GALVÁN GALVÁN	22

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIO(A)	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
ISRAEL ANDRÉS GALVÁN	536
INDALECIO GALVÁN RAMÍREZ	52
SALOMÓN CHÁVEZ RAMÍREZ	26
SUPLENTE	
NABOR GALVÁN GALVÁN	591
LUIS PERÉZ	18
MELESIO PATRICIO PROCOPIO	9

REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIO(A)	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
PAULA GARCÍA MÁXIMO	538
FLORINA FRANCISCO PABLO	22
ABELARDO BORJA MARINO	4
SUPLENTE	
MARÍA GALVÁN VALENCIA	535
MARÍA OLIVERA	4
FLORINA FRANCISCO PABLO	33

REGIDURÍA DE OBRAS	
PROPIETARIO(A)	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
DARÍO RAMÍREZ MARÍA	455
RÓMULO MATÍAS GONZALEZ	125
ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ	6
SUPLENTE	
RÓMULO MATÍAS MARÍA	511
LUIS FERNANDO PÉREZ ESTRADA	113
JUVENCIO AVELINO MARTÍNEZ	9

Por determinación de la Asamblea con un total de 604 votos a favor, se realiza un receso siendo las 00:38 horas del día veintiséis de agosto, acordando reanudar el día 1 de septiembre de 2018 a las 10:00 horas.

El día 1 de septiembre de 2018, siendo las 10:58 horas, la Presidenta municipal da por iniciada la Asamblea para elegir a las concejalías pendientes, de acuerdo a la lista de asistencia acudieron un total de 668 asambleístas, 428 hombres y 240 mujeres.

Reunido el cuórum legal e instalada la Asamblea electiva, se sometió a consideración de las y los asambleístas; el cambio de denominación de la Regiduría de Higiene a Regiduría de Ecología y la

creación de la Regiduría de Salud, por lo que la Asamblea determinó aprobarlo con 613 votos a favor.

Acordado lo anterior, se continuó con el nombramiento de las concejalías restantes, mismas que fueron mediante ternas y a mano alzada, alcanzando los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	
PROPIETARIO(A)	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
NORBERTO DOMÍNGUEZ AVELINO	8
CELSO PAULINO	10
NATALY CRISTAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	714
SUPLENTE	
ROSALÍA ALOMBRO PATRICIO	622
MARGARITA DAMIÁN BALTAZAR	10
CONSUELO PABLO PATRICIO	18

REGIDURÍA DE SALUD	
PROPIETARIO(A)	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
CONSUELO PABLO PATRICIO	607
OLIVIA MARTÍNEZ VILLANUEVA	19
BERTHA IZCALLI FLORES GARCÍA	1
SUPLENTE	
HILDA GALVÁN MARTÍNEZ	536
MARGARITA DAMIÁN BALTAZAR	4
BILMA HERNÁNDEZ BARTOLO	80

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIO(A)	
INTEGRANTES DE LA TERNA	VOTOS
OLIVA MARTÍNEZ VILLANUEVA	343
EDGAR VILLANUEVA MARTÍNEZ	299
ARTURO VÁZQUEZ ANTONIO	8
SUPLENTE	
ALBA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	35
ALMA DELIA RUÍZ MENDOZA	31
ELOÍSA MARTÍNEZ PATRICIO	649

Por lo que el Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS) Y SUPLENTES

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Rubén Olivares Martínez	Martimiano José Martínez
Síndico Municipal	Israel Andrés Galván	Nabor Galván Galván
Regidor de Hacienda	Paula García Máximo	María Galván Valencia
Regidor de Obras	Darío Ramírez María	Rómulo Matías González*
Regidora de Ecología	Nataly Cristal González Martínez*	Rosalía Alombro Patricio
Regidora de Salud	Consuelo Pablo Patricio	Hilda Galván Martínez
Regidora de Educación	Oliva Martínez Villanueva	Eloísa Martínez Patricio

*Conforme al acta de Asamblea y la documentación personal remitida se desprende los nombres correctos del ciudadano Rómulo Matías González y la ciudadana Nataly Cristal González Martínez.

En el punto nueve del orden del día, la Presidenta Municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla clausuró formalmente la Asamblea, siendo las 21:43 horas del día 01 de septiembre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea referida.

Es importante precisar que este municipio elige a sus autoridades por el periodo de un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura de las actas de Asamblea que se analizan, se desprende que por mayoría de votos fueron nombradas las personas que integraran el Ayuntamiento, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos o que éstas se hayan presentado ante este órgano electoral, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra el Acta de Asamblea General del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, así como las listas de asistencia, y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas

Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea general y lista de participantes, queda acreditado que la elección que se estudia, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres, ya que asistieron 290 y 240 ciudadanas el día 25 de agosto y el 1 de septiembre de 2018, respectivamente, y fueron electas 8 mujeres, propietarias y suplentes de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Regiduría de Salud y Regiduría de Educación.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza alcanzaron la paridad de género, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro y San Pablo Ayutla, realizada mediante Asamblea General de fecha 25 de agosto y 1 de septiembre de 2018. En virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos, electos, que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RUBÉN OLIVARES MARTÍNEZ	MARTIMIANO JOSÉ MARTÍNEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	ISRAEL ANDRÉS GALVÁN	NABOR GALVÁN GALVÁN
REGIDOR DE HACIENDA	PAULA GARCÍA MÁXIMO	MARÍA GALVÁN VALENCIA
REGIDOR OBRAS	DARÍO RAMIRÉZ MARÍA	RÓMULO MATÍAS GONZÁLEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	NATALY CRISTAL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	ROSALÍA ALOMBRO PATRICIO
REGIDORA DE SALUD	CONSUELO PABLO PATRICIO	HILDA GALVÁN MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	OLIVA MARTÍNEZ VILLANUEVA	ELOÍSA MARTÍNEZ PATRICIO

SEGUNDO. En los términos expuesto en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, y se les hace un respetuoso exhorto para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ